

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos tanto los motivos de inadmisión aducidos por la representación y defensa de la Administración, como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Ferrándiz, contra la resolución del Ministro de Justicia, datada el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que, a su vez, acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto por dicho demandante contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de treinta de junio del expresado año, que no admitió al interesado su extemporánea opción por el régimen del suelo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Miguel Cruz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

10574

ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 411/1972, interpuesto por don Jesús Seoane Cacharrón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 411/1972, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario de la Administración de Justicia, rama de Juzgados, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Dirección General de Justicia aprobatorio de Instrucción para la confección de nóminas de haberes y contra resolución del citado Centro directivo de 26 de julio de 1972, confirmatoria de aquél, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 8 del pasado mes de marzo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Seoane Cacharrón contra la Instrucción de la Dirección General de Justicia de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, a los habilitados en cuanto se refiere al complemento de destino por el desempeño conjunto de cargo el personal que presta sus servicios en las Salas y los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social, y contra la resolución de la misma Dirección de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición contra la misma interpuesto, así como contra la resolución del mismo Organismo de dieciocho de mayo y dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, mediante las que se denegó al actor el complemento de destino por el desempeño simultáneo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palencia con el de Peligrosidad y Rehabilitación Social de la provincia, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas por ser contrarias a derecho, reconociendo el del actor para que, con efectividad de primero de junio de mil novecientos setenta y dos, se le reconozcan dos puntos conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Miguel Cruz.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pedro Martín de Hijas Muñoz, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Beneytez.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

10575

ORDEN de 12 de abril de 1976 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 285/1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 285/75, interpuesto por don Francisco Alonso Echevarría, interno en el Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid, impugnando resoluciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 2 de mayo y 2 de agosto de 1973, desestimatorias del recurso de alzada y del de reposición, promovidos respecto a la de la Junta de Régimen del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia, de 20 de noviembre de 1972, que impuso sanción disciplinaria al recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de febrero último, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alonso Echevarría, con la salvedad señalada en el penúltimo considerando, contra los acuerdos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de fecha dos de mayo y dos de agosto de mil novecientos setenta y tres, por los que, respectivamente, no se dio lugar a la petición de rehabilitación de sanciones disciplinarias impuestas y se denegó el recurso de reposición en su contra formulado, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los expresados acuerdos y, consecuentemente, absolver como absolvemos a la Administración demandada, sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro procedente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

10576

ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 45/74, promovido por la Mutua General Panadera-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 22 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de octubre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 45-74, interpuesto por Mutua General Panadera-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 22 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por Mutua General Panadera, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y revocando la sentencia dictada con fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número cuarenta y cinco de dicho año, debemos anular y anulamos el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto dejaron de aplicar exención impositiva, en relación con el Impuesto de Sociedades correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho, a la Mutua General Panadera, como Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo, y en su lugar, reconocemos a dicha Mutua Patronal, el derecho a

disfrutar exención en el Impuesto de Sociedades, en el citado año mil novecientos sesenta y ocho, y a que le sean devueltas las cantidades que por tal concepto y año haya podido ingresar en el Tesoro sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10577** *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 385/73, promovido por Mutua de Empresas Mineras e Industriales-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de octubre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 395/73, interpuesto por Mutua de Empresas Mineras e Industriales-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de mayo de 1974, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta mil ochocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y cuatro, interpuesta por el Abogado del Estado, estimando la interpuesta por la Entidad Mutua de Empresas Mineras e Industriales de Asturias contra sentencia dictada por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Oviedo en trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, sobre liquidación definitiva por el Impuesto de Sociedades, gravamen de primas de Mutuas de Seguro, ejercicio mil novecientos sesenta y nueve, debemos anular y anulamos, con revocación de la sentencia apelada, el acto administrativo impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, al no aplicar la exención impositiva correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve y, en su lugar, reconocemos a la expresada Mutua Patronal el derecho a disfrutar de tal exención, con devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas; sin imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10578** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las veinte series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 29 de mayo de 1976.*

1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número ..... 78562

Vendido en Madrid y Santiago de Compostela.

2 aproximaciones de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 78561 y 78563.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 78501 al 78600, ambos inclusive (excepto el 78562).

799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 62

7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 2

1 premio de 1.500.000 pesetas para el billete número 47054

Vendido en Pamplona y Murcia.

2 aproximaciones de 37.500 pesetas cada una para los billetes números 47053 y 47055.  
99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 47001 al 47100, ambos inclusive (excepto el 47054).

1 premio de 500.000 pesetas para el billete número ... 37589  
Vendido en Granada y Barcelona.

2 aproximaciones de 22.750 pesetas cada una para los billetes números 37587 y 37589.  
99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 37501 al 37600, ambos inclusive (excepto el 37588).

16 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

7573 7977

2.480 premios de 5.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

056	273	582	754
085	380	595	770
091	399	598	904
102	407	606	917
116	480	624	949
234	524	627	953
246	557	655	957
258	575	698	—

Esta lista comprende 11.600 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las veinte series, 232.000 premios, por un importe de 560.000.000 de pesetas.

Madrid, 29 de mayo de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

**10579** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de junio de 1976.*

EXTRAORDINARIO DE LA CRUZ ROJA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de junio, a las veinte horas, en el «Parque de Mola» de la ciudad de Zamora, y constará de diez series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 140.000.000 de pesetas en 11.040 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 25.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	25.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	10.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	4.000.000
18 de 250.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	4.000.000
1.020 de 25.000 (veinticuatro extracciones de 3 cifras) .....	48.000.000
2 aproximaciones de 450.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	900.000
2 aproximaciones de 250.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	500.000
2 aproximaciones de 101.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	202.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	19.997.500
<b>11.040</b>	<b>140.000.000</b>